CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA

INFORME DE AUDITORÍA
N° 015-2024-2-0461-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCUVIRI
OCUVIRI, LAMPA, PUNO

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE E SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS Y ANEXOS DE LA LOCALIDAD DE OCUVIRI, DISTRITO DE OCUVIRI-LAMPA-PUNO"

PERÍODO: 30 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE II

4 DE JUNIO DE 2024
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0152024204610 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2024-2-0461-AC

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE E SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS Y ANEXOS DE LA LOCALIDAD DE OCUVIRI, DISTRITO DE OCUVIRI-LAMPA-PUNO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control. Materia Comprometida y Alcance	4
	4. De la entidad	4
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIÓN	5
	APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA SIN CONSIDERAR EL CÁLCULO DE PENALIDADES, A PESAR DEL RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA, IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 1 534 632,25, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD	6
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
VI.	CONCLUSIONES	33
VII.	RECOMENDACIONES	34
VIII.	APÉNDICES	35

...IDAD PROVINCIAL
Jefatura
Organo de
Control
Institucional
LAMPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2024-2-0461-AC

"RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE E SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS CENTROS POBLADOS Y ANEXOS DE LA LOCALIDAD DE OCUVIRI, DISTRITO DE OCUVIRI-LAMPA-PUNO"

PERÍODO: 30 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2021

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Ocuviri, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0461-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 0422-2024-MPL/OCI, de 20 de marzo de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la recepción y liquidación de la obra *"Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno"*, se realizaron con sujeción a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

Objetivos específicos:

- Establecer si la recepción de la obra *"Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno"*, se realizó con sujeción a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

- Determinar si la liquidación de la obra *"Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno"*, se realizó con sujeción a la normativa aplicable, disposiciones internas y contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la recepción y liquidación de la ejecución y supervisión de la obra *"Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno"*, cuyo monto a ser auditado es S/ 18 968 634,00[2] (Dieciocho millones novecientos sesenta y ocho seiscientos treinta y cuatro con 00/100 soles).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

1 Comunicado a la Entidad mediante el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, el 25 de marzo de 2024.
2 Monto contractual establecido en el contrato para la ejecución de la obra, de 4 de abril de 2018.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la evaluación de la recepción y liquidación de la obra: *"Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno"*, según contrato para la ejecución de la obra, de 4 de abril de 2018, el cual consideró como plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios[3] y presupuesto de dieciocho millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro con 00/100 soles (S/ 18 968 634,00)[4].

Alcance

La auditoría de cumplimiento a la obra *"Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno"*, tiene un período de alcance desde el 30 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2021, y comprende la revisión y análisis de la documentación emitida por el despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, Oficina de Tesorería y Rentas, y otros, ubicados en el distrito de Ocuviri, provincia de Lampa y departamento de Puno.

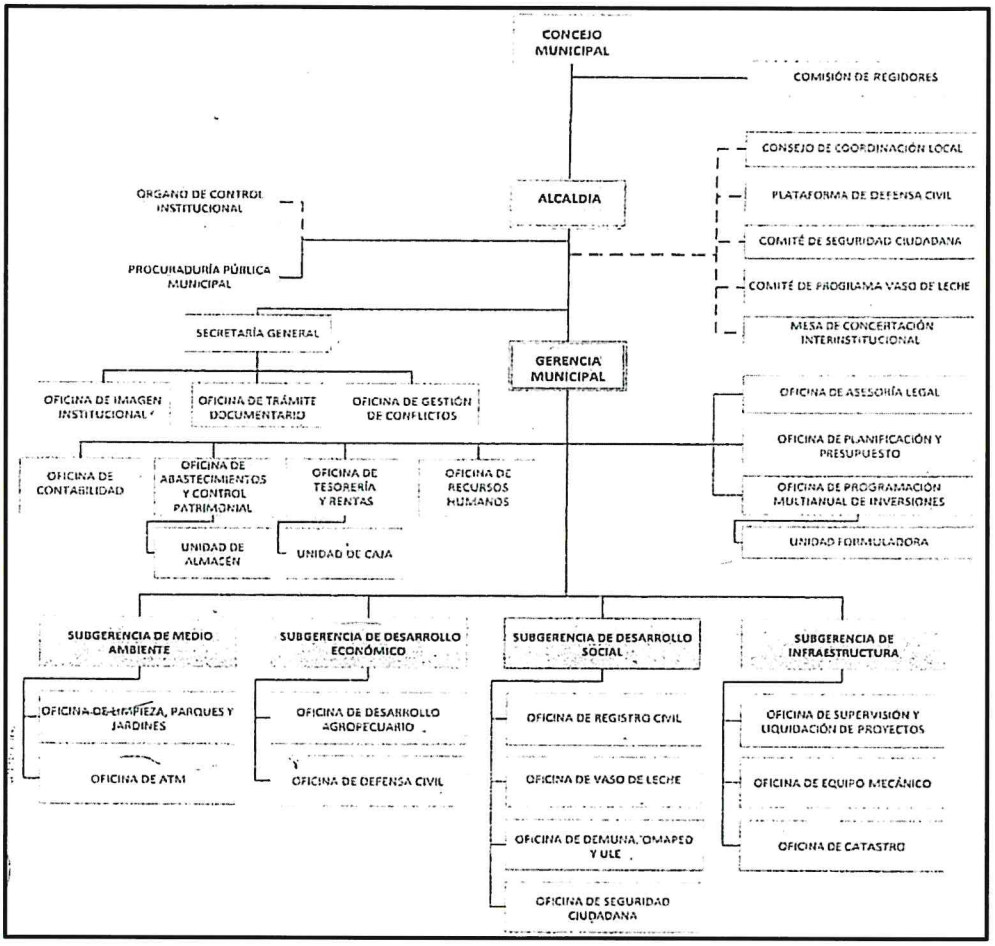
1.4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Ocuviri, pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica que fue aprobada mediante la Ordenanza n.° 005-2017-MDO, de 30 de enero de 2017, la misma que forma parte anexa del Reglamento de Organización y Funciones (ROF):

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

[3] Conforme lo establece la cláusula quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación, del contrato para la ejecución de la obra.
[4] Conforme lo establece la cláusula tercera: Monto contractual, del contrato para la ejecución de la obra.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ocuviri, aprobado mediante Ordenanza n.° 005-2017-MDO, de 20 de enero de 2017.

1.5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DEL CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

3. OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA SIN CONSIDERAR EL CÁLCULO DE PENALIDADES, A PESAR DEL RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES A LA RECEPCIÓN DE OBRA, IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA ASCENDENTE A S/ 1 534 632,25, LO QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO PARA LA ENTIDAD

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ocuviri, en adelante, la "Entidad", relacionada con la recepción y liquidación de la obra: *"Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno"*, se advirtió que el alcalde de la Entidad, emitió Resolución de Alcaldía aprobando la liquidación del contrato de obra; a pesar de tener conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, impidiendo de esta manera que se aplique penalidad por mora por cuarenta y siete (47) días calendarios; asimismo, el subgerente de Infraestructura, que a su vez, fue presidente del comité de recepción de obra, conociendo que el contratista había incurrido en retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, no observo la liquidación del contrato de obra, elaborada y suscrita por el residente de obra; tampoco, la conformidad a la liquidación del contrato de obra, del supervisor de obra que no consideraron el cálculo de penalidades; y, por el contrario, emitió informe estableciendo el monto de cero con 00/100 soles (S/ 0,00), como penalidad; impidiendo de esta manera que se aplique penalidad por mora por cuarenta y siete (47) días calendarios, ascendente a S/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Hechos con los cuales se contravino los artículos 132°, 133°, 143° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, respecto a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, recepción de obra y plazos, respectivamente.

Además, se contravino la cláusula décimo cuarta del contrato para la ejecución de la obra "Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno", referente a penalidades.

De igual manera, se contravino el numeral 30, del capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDO/S, respecto a la penalidad; asimismo, se contravino el ítem d), del subnumeral 7.2, del numeral 7, del capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2018-MDO/CS, referente a la liquidación de obra.

Antecedentes

El 30 de diciembre de 2017, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 297-2017-MDO/A **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el expediente técnico de la obra: *"Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno"*, en lo sucesivo la "obra", con presupuesto total de S/ 19 779 067,00 y plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios.

Posterior a ello, producto de la Licitación Pública n.° 01-2018-MDO/CS, la Entidad[5] y el consorcio Saguanani[6], el 4 de abril de 2018, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra **(apéndice n.° 4)**, por el monto de S/ 18 968 634,00 y plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios, teniendo como consideración específica el *"Estricto cumplimiento del expediente*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

[5] Representado por Cosme Ccari Huaynacho, Alcalde de la Entidad.
[6] Representado por Pablo Denis Torres Vargas, Representante Común.

técnico durante la ejecución de la obra[7]"; en relación con ello, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 060-2019-MDO/A[8] **(Apéndice n.° 5)**, de 7 de abril de 2019, se designó a Víctor Hugo Apaza Poma, como residente de obra, quien actuó en representación del consorcio a partir de la mencionada fecha; y, permaneció hasta la culminación de la ejecución de la obra; además que, participo en la recepción y liquidación del contrato de obra.

Aunado a ello, producto del Concurso Público n.° 1-2018-MDO/CS, la Entidad[9] y la empresa Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C.[10], el 9 de abril de 2018, suscribieron el contrato para la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/ 525 433,00 y plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios, teniendo como actividades durante la **recepción de la obra, liquidación de contrato e informe final**, la "*Revisión, conformidad y/o reformulación de la liquidación de obra presentada por el contratista o elaboración de la liquidación de obra*[11]"; al respecto, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2019-MDO/A[12] **(Apéndice n.° 7)**, de 9 de abril de 2019, se designó a José Prada Auca, como supervisor de obra, quien actuó en representación de la empresa supervisora a partir de la mencionada fecha, y permaneció hasta la culminación de la ejecución de la obra; además que participo en la recepción y liquidación del contrato de obra.

En consecuencia, **el 16 de abril de 2018**, conforme consta en el Acta de Inicio de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 8)**, **se dio inicio a la ejecución de la obra**, y considerando el plazo de ejecución, la misma debió **culminar el 11 de marzo de 2019**; ahora bien, durante su ejecución, se aprobaron dos (2) suspensiones del plazo de ejecución de obra, a través del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de 23 de julio de 2018[13] **(Apéndice n.° 9)** y Acta de Acuerdo de Suspensión de Obra por Efectos de las Lluvias, Nevadas y Tormentas, de 4 de enero de 2019[14] **(Apéndice n.° 10)**; siendo así, la fecha de culminación se reprogramó **hasta el 6 de julio de 2019**.

Seguidamente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MDO/A, de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por cuarenta (40) días calendarios; en tal sentido, la fecha de culminación se amplió **hasta el 15 de agosto de 2019**.

Por otro lado, se aprobaron dos (2) adicionales de obra, el primero, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2018-MDO/A, de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, cuyo sustentó fue la existencia de partidas nuevas por S/ 405 416,82 y deductivo vinculante por S/ 420 651,94; y el segundo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2019-MDO/A, de 25 junio de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, sustentado la existencia de partidas nuevas por S/ 331 873,91, deductivo vinculante por S/ 1 893 853,57 y mayores metrados por S/ 730 304,12.

Por lo tanto, considerando que el plazo de ejecución de la obra fue modificándose en razón de los motivos descritos precedentemente, se determinó que el **plazo de ejecución final** fue de trescientos setenta (370) días calendarios; asimismo, el monto contractual vigente fue por S/ 18 121 723,34, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Plazo y Monto Contractual Vigente

Ítem	Descripción	Documento que lo aprueba	Total
1	Plazo contractual inicial (a)	Resolución de Alcaldía n.° 297 - 2017-MDO/A	330 d.c.
2	Ampliación de plazo (b)	Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MDO/A	40 d.c.
3	**Plazo contractual modificado (a+b)**		**370 d.c.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

7 Conforme se advierte del Capítulo III, de las bases integradas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra. **(Apéndice n.° 31)**
8 Mediante la cual se aprueba el cambio de personal clave.
9 Representado por Cosme Ccari Huaynacho, Alcalde de la Entidad.
10 Representado por Roger Renan Jilaja Carita, Representante Legal.
11 Conforme se advierte del Capítulo III, de las bases integradas del procedimiento de selección para la supervisión de la obra. **(Apéndice n.° 28)**
12 Mediante la cual se aprueba el cambio de personal clave.
13 Siendo que el 13 de agosto de 2018, se reinició la obra, conforme consta en el Acta de Reinicio de Obra, de la misma fecha.
14 Siendo que el 10 de abril de 2019, se reinició la obra, conforme consta en el Acta de Reinicio de Obra de la misma fecha.

Ítem	Descripción	Documento que lo aprueba	Total
4	Monto inicial (c)	Resolución de Alcaldía n.° 297 - 2017-MDO/A	S/ 18 968 634,00
5	Adicional de obra n.° 1 (d)	Resolución de Alcaldía n.° 211-2018-MDO/A	- S/ 15 235,12
5.1	Partidas nuevas		S/ 405 416,82
5.2	Deductivos vinculantes		- S/ 420 651,94
6	Adicional de obra n.° 2 (e)	Resolución de Alcaldía n.° 090-2019-MDO/A	- S/ 831 675,54
6.1	Partidas nuevas		S/ 331 873,91
6.2	Deductivos vinculantes		- S/ 1 893 853,57
6.3	Mayores metrados		S/ 730 304,12
7	**Monto contractual modificado (c+d+e)**		**S/ 18 121 723,34**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 297 - 2017-MDO/A, Resolución de Alcaldía n.° 211-2018-MDO/A, Resolución de Alcaldía n.° 090-2019-MDO/A y Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MDO/A.
Elaborado por: Comisión de control.

De la recepción de obra

El 15 de agosto de 2019, Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra, a través del asiento n.° 342 **(Apéndice n.° 14)** del cuaderno de obra, comunicó al supervisor de obra la culminación de la ejecución de la obra, manifestando lo siguiente: *"(...) **los trabajos se encuentran concluidos con las partidas al 100%** y se solicita la conformación del comité de recepción de obra en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".* (Lo resaltado es agregado)

En atención con ello, José Prada Auca, supervisor de obra, a través del asiento n.° 344 **(Apéndice n.° 14)** del cuaderno de obra, de 16 de agosto de 2019, verificó la culminación de la obra, e indicó lo siguiente: *"(...) Con relación a lo anotado en el asiento n.° 342 sobre la recepción de obra, comunicamos al ing. residente que **efectivamente la obra se encuentra concluida** y esta supervisión procederá a informar a la entidad la conclusión de la obra y se solicitará la conformación del comité de recepción de obra (...)".* (Lo resaltado es agregado)

En concordancia con las anotaciones del cuaderno de obra antes indicadas **(Apéndice n.° 14)**, se desprende que la fecha de culminación de la ejecución de la obra fue el **15 de agosto de 2019**; por consiguiente, José Prada Auca, supervisor de obra, a través del informe n.° 011–2019/SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O., de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, comunicó a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, la culminación de la obra, indicando lo siguiente:

> *"(...) esta supervisión ha realizado la verificación de los distintos componentes de la obra y podemos informar que el ejecutor Consorcio SAGUANANI **ha concluido con las metas físicas de acuerdo a lo programado en el expediente técnico de la obra** (...). Así como lo establecido en el contrato de ejecución de obra (...)".* (Lo resaltado es agregado).

En tal sentido, conforme lo establece el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], a través de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2019-MDO/A, de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, designó el comité de recepción de obra, el cual se encontraba conformado por:

Cuadro n.° 2
Miembros del Comité de Recepción de Obra

Miembros titulares	Nombres y apellidos	Área	Participó en la recepción
Presidente	Luis Uturunco Quiroz	Sub Gerente de Infraestructura.	SI
Primer Miembro	Verardo Marcelo Honorato Mestas Vilca	Coordinador de proyecto.	SI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

[15] **Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos**
(...)
En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor (...).

Miembros titulares	Nombres y apellidos	Área	Participó en la recepción
Segundo Miembro	Richar Ángel Quispe Béjar	Asistente técnico de la Subgerencia de Infraestructura.	SI
Tercer Miembro	Renee Freddy Apaza Quispe	Ingeniero civil externo.	SI
Cuarto Miembro	Alicia Yony García Calisaya	Subgerente de Medio Ambiente y responsable del Área Técnica Municipal – ATM.	SI
Asesor Técnico	José Prada Auca	Supervisor de obra.	SI

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 124-2019-MDO/A, de 26 de agosto de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, los miembros del comité de recepción de obra, el 12 de setiembre de 2019 se constituyeron en la obra, efectuando observaciones a la ejecución, las mismas que fueron consignadas en el Acta Pliego de Observaciones, de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por los citados miembros comité de recepción de obra, además de Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra y José Prada Auca, supervisor de obra; es preciso indicar, que el mencionado Acta, consta de noventa y cinco (95) folios, dentro de los cuales se advierte mil cuatrocientos diecisiete (1 417) observaciones.

Cabe señalar, que tanto el residente de obra, como el supervisor de obra, no discreparon de las observaciones identificadas por el comité de recepción de obra, suscribiendo el acta en señal de conformidad.

En relación con lo antes mencionado, el comité de recepción de obra, concordante con lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgó al contratista un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones a la recepción de obra; es decir, le otorgo un plazo de treinta y siete (37[16]) días calendarios, computados a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego de Observaciones[17] **(Apéndice n.° 17)**; bajo tal premisa, dicho plazo fue desde el **23 de octubre al 28 de noviembre de 2019**.

Posterior a ello, conforme lo prescribe el numeral 2 del citado artículo[18], subsanadas las observaciones, el contratista, debió solicitar nuevamente la recepción de obra a través del cuaderno de obra; sin embargo, de la verificación del cuaderno de obra durante el periodo otorgado para la subsanación, se advirtió que el contratista **no lo solicitó nuevamente**; no obstante, el 24 de noviembre de 2019[19], a través del informe n.° 07-2019/SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O. **(Apéndice n.° 18)**, José Prada Auca, supervisor de obra, comunicó a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de Entidad, con atención a Luis Uturunco Quiroz, presidente del comité de recepción de obra, que a su vez se desempeñaba en el cargo de subgerente de Infraestructura, la **conclusión del levantamiento de observaciones**, precisando lo siguiente:

> "*(…)*
> *En tal sentido, esta supervisión* ***ha realizado la verificación de los distintos componentes*** *de la obra y podemos informar que el ejecutor Consorcio SAGUANANI* ***ha concluido con las metas físicas de acuerdo a lo programado con el expediente técnico de la obra*** *(…). En tal sentido, informo a Usted que el* ***pliego de observaciones ha sido concluido en su integridad****, por lo que sugerimos que el comité*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

16 Un décimo del plazo vigente de trescientos setenta (370) días calendarios.
17 **Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos**
(...)
2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. (...).
18 **Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos**
(...)
Subsanadas las observaciones, el **contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra**, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, (...).
19 Cuatro días (04) previos al vencimiento del plazo de subsanación de observaciones a la recepción de obra.

que usted preside, se constituya en obra de acuerdo lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)" (Lo resaltado es agregado)

Como se advierte, José Prada Auca, supervisor de obra, **indicó que verificó los componentes de la obra, y determinó que, las observaciones** a la recepción de obra consignadas en el Acta de Pliego de Observaciones, de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, **fueron subsanadas en su integridad**.

Es por ello que, el 2 de diciembre de 2019, el comité de recepción de obra, se constituyó nuevamente en la obra, con la finalidad de verificar el cumplimiento del levantamiento de observaciones a la recepción de obra, suscribiendo el Acta de Verificación del Pliego de Observaciones del Proceso de Recepción de Obra, de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual se informó la **improcedencia de la recepción de obra por las discrepancias e incumplimiento parcial al levantamiento de observaciones**, detallando lo siguiente:

"(...)
CONCLUSIONES

El COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, ***informa que no es procedente suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, por las discrepancias y/o incumplimiento parcial del ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES*** *suscrito el 18 de octubre de 2019 (...)".* (Lo resaltado es agregado)

Bajo tal contexto, el numeral 3 del artículo 178° del Reglamento, establece que: *"En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva.* ***El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días****. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo."* (Lo resaltado es agregado)

Por lo tanto, mediante informe n.° 001-2019/LUQ/CRO/MDO, de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, los miembros del comité de recepción de obra, informaron a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, el **incumplimiento de la subsanación de observaciones a la recepción de obra** por parte del Contratista, precisando lo siguiente:

"(...) en calidad de Jefe (e) Dirección de Infraestructura Urbano Rural y Presidente del Comité de Recepción, le comunicó lo siguiente:

Que el comité de Recepción de Obra ha realizado el Acta de Verificación del Cumplimiento del Pliego de Observaciones, (...)

El COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, informa que ***no es procedente*** *suscribir el ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA,* ***por las discrepancias y/o cumplimiento parcial del levantamiento de observaciones,*** *según ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES suscrito en fecha 18 de octubre del presente año.*

(...)". (Lo resaltado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

Cabe indicar, que en el informe n.° 001-2019/LUQ/CRO/MDO **(Apéndice n.° 20)**, se adjuntaron los informes **(Apéndice n.os 21, 22, 23 y 24)** de los miembros del comité de recepción de obra, donde se detallan las observaciones a la recepción de obra que persisten por sectores, según se detalla a continuación:

1. **Informe n.° 032-2019/MDO-CP/VMHMV (Apéndice n.° 21)**, sin fecha, emitido por Verardo Marcelo Honorato Mestas Vilca, primer miembro del comité de recepción de obra, y remitido el 23 de diciembre de 2019 a la Subgerencia de Infraestructura, a través del cual señaló las observaciones

que persistían en los sectores de la Asociación de Productores de Aguas Dulces Iniquilla, Comunidad Campesina Lamparasi Jatun Ayllu, Comunidad Campesina de Caycho, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Resumen de Verificación del Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra

N°	Sector	Observaciones que persisten	Comentario
1	Asociación de productores de aguas dulces Iniquilla	Existe filtraciones de agua subterránea en la estructura de la caja de llaves y/o cámara seca.	En tres (3) captaciones reservorios.
2		Falta compactar alrededor de la estructura de captación-reservorio.	En una (1) captación reservorio.
3	Comunidad campesina Lamparasi Jatun Ayllu	Existe filtraciones de agua subterránea en la estructura de la caja de llaves y/o cámara seca.	En tres (3) captaciones reservorios.
4		No hay conexión de agua al ubs verificar sistema. No hay agua.	En tres (3) ubs.
5		En la trampa del lavatorio interior existe fuga de agua en su instalación.	En una (1) ubs.
6		Falta colocar llave y/o pileta exterior en lavadero exterior.	En dos (2) ubs.
7		Existe fuga de agua en la red de ingreso a la pileta exterior.	En una (1) ubs.
8	Comunidad Campesina de Caycho	Sistema de agua potable, no llega agua a la ubs, no se realizó las pruebas hidráulicas de los accesorios.	En dos (2) ubs.

Fuente: Informe n.° 032-2019/MDO-CP/VMHMV, remitido el 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el mencionado informe se adjuntó fotografías donde se muestra la persistencia de las observaciones, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 2 y 3
Imágenes de las Observaciones Identificadas por el Primer Miembro del Comité de Recepción de Obra



Imagen n.° 2: Sector Iniquilla, muestra claramente la existencia de agua en la estructura de la caja de llaves y/o cámara seca.

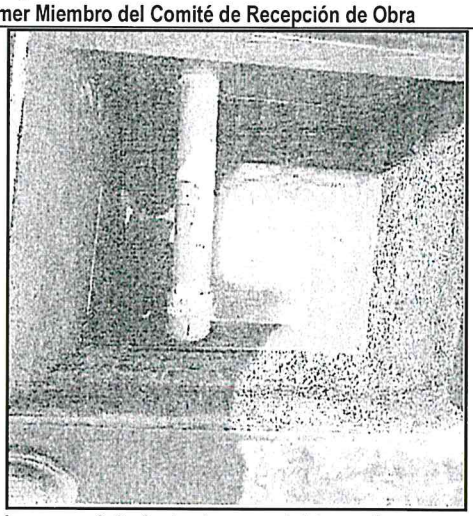


Imagen n.° 3: Sector Lamparasi Jatun ayllu, muestra claramente la existencia de agua en la estructura de la caja de llaves y/o cámara seca.

Fuente: Informe n.° 032-2019/MDO-CP/VMHMV, remitido el 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

2. **Informe n.° 002-2019/RAQB/CRO/MDO (Apéndice n.° 22),** de 24 de diciembre de 2019, emitido por Richar Ángel Quispe Béjar, segundo miembro del comité de recepción de obra, remitido el 23 de diciembre de 2019 a la Subgerencia de Infraestructura, donde precisó las observaciones que persisten en los sectores de Asociación de Productores Pecuarios Antaymarca, Asociación de Pequeños Propietarios del Sector Chacapalca, Comunidad Campesina Chapioco, Asociación de Productores Pecuarios Nueva Esperanza y Sector Batiani, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Resumen de Verificación del Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra

N°	Sector	Observaciones que persisten	Comentario
1	Asociación de Productores Pecuarios Antaymarca	Existe filtraciones de agua en la estructura del muro de captación.	En una (1) captación reservorio.
2		Biodigestor se aprecia con material abono en el exterior de relleno.	En una (1) ubs.
3	Asociación de Pequeños Propietarios del Sector Chacapalca	Existe lleno de agua en la estructura de la caja de llaves y/o cámara seca.	En una (1) captación reservorio.
4		La tapa de reservorio está rota y/o suelto.	En una (1) captación reservorio.
5		El agua no llega al ubs.	En dos (2) ubs.
6	Comunidad Campesina Chapioco	El agua captada de la captación reservorio se encuentra contaminada con restos sólidos.	En una (1) ubs.
7		No existe la instalación de un sistema de clorado Hipoclorador, según lo indicados en los planos del expediente técnico.	En una (1) ubs, el segundo miembro precisa un levantamiento parcial de la observación.
8	Asociación de Productores Pecuarios Nueva Esperanza y Sector Batiani	Existe filtraciones de agua en la estructura del muro de captación.	En una (1) captación reservorio.
9		La captación no está sellada tiene tapa.	En una (1) captación reservorio.
10		No existe la instalación de un sistema de clorado Hipoclorador, según lo indicados en los planos del expediente técnico.	En una (1) captación reservorio.
11		El agua no llega al ubs.	En dos (2) ubs.
12		La ubs no está culminado (falta cobertura e instalación sanitaria)	En una (1) ubs.

Fuente: Informe n.° 002-2019/RAQB/CRO/MDO, remitido el 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

De igual manera, en el mencionado informe se adjuntó fotografías donde muestra la persistencia de las observaciones, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 4, 5, 6 y 7
Imágenes de las Observaciones Identificadas por el Segundo Miembro del Comité de Recepción de Obra

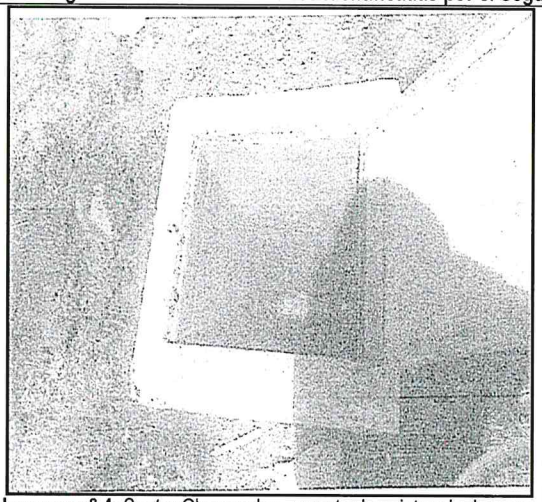


Imagen n.° 4: Sector Chacapalca, muestra la existencia de agua en la estructura de la caja de llaves y/o cámara seca.

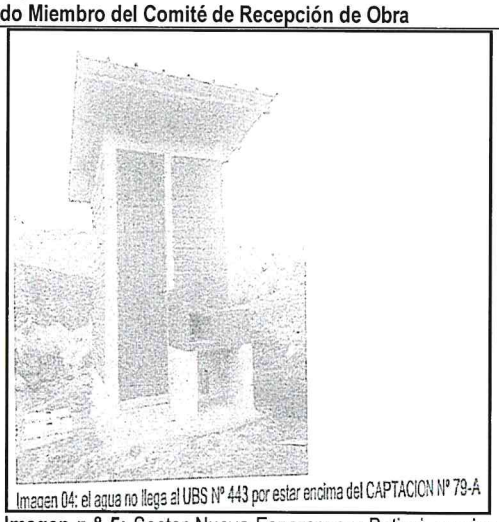


Imagen n.° 5: Sector Nueva Esperanza y Batiani, precisa que no llega agua en la ubs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

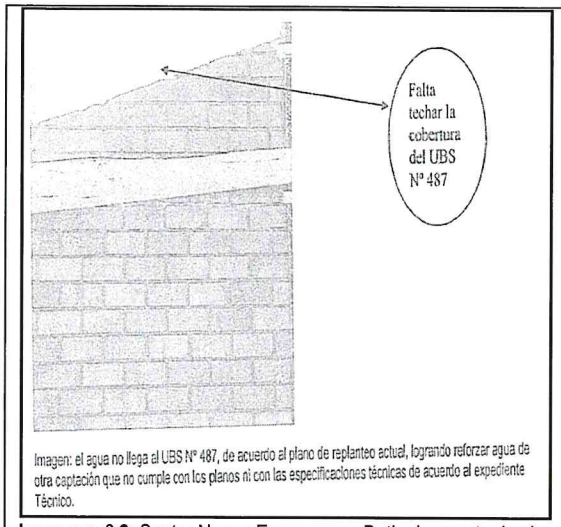


Imagen: el agua no llega al UBS N° 487, de acuerdo al plano de replanteo actual, logrando reforzar agua de otra captación que no cumple con los planos ni con las especificaciones técnicas de acuerdo al expediente Técnico.

Imagen n.° 6: Sector Nueva Esperanza y Batiani, muestra la ubs n.° 487 sin concluir (sin techo e instalaciones sanitarias).

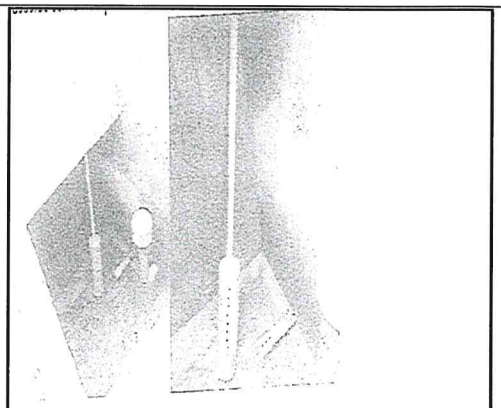


Imagen N° 1: se aprecia sigue las filtraciones en las paredes del reservorio al altura del salida del tuberia P del reboce al caja de válvulas (cámara seca)

Imagen n.° 7: Sector Antaymarca, muestra filtraciones en el muro de la captación.

Fuente: Informe n.° 002-2019/RAQB/CRO/MDO, remitido el 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

3. **Informe n.° 006-2019-MDO/RFAQ/CR (Apéndice n.° 23),** de 23 de diciembre de 2019, emitido por Renee Freddy Apaza Quispe, tercer miembro del comité de recepción de obra, remitido el 23 de diciembre de 2019 a la Subgerencia de Infraestructura, donde precisó las observaciones que persisten en el sector de Comité de Usuarios Llaullicunca y Asociación de productores agropecuarios Quinsaccocha, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Resumen de Verificación del Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra

N°	Sector	Observaciones que persisten	Comentario
1	Comité de Usuarios Llaullicunca	Existe filtraciones de agua en la estructura del muro de captación, entre muro de cámara seca y caja de válvula, esto hace que ingrese agua a la caja de válvulas.	En una (1) captaciones reservorios.
2		Existe filtraciones de agua subterránea en la estructura de la caja de válvulas y/o cámara seca, la caja de válvulas, que cruza la tubería de salida a las ubs, salida del reboce, se encuentra mal sellados, se recomienda se selle con concreto.	En una (1) captaciones reservorios.
3		No existe la instalación de un sistema de clorado Hipoclorador, según lo indicados en los planos del expediente técnico.	En una (1) ubs.
4		Sistema de agua potable, no existe fluido de agua en el ubs/No se pudo verificar fugas.	En una (1) ubs.
5		Llave de ducha, falta manija para manipular.	
6		Lavatorio externo, faltan llave o grifo.	En una (1) ubs.
7	Asociación de productores agropecuarios Quinsaccocha	Existe filtraciones de agua en la estructura del muro de captación, entre muro de cámara seca y caja de válvula, esto hace que ingrese agua a la caja de válvulas.	Vicio oculto, a la fecha de verificación la captación 99A y 100A se secaron, no hay agua.

Fuente: Informe n.° 006-2019-MDO/RFAQ/CR, remitido el 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Sumado con ello, en el mencionado informe se adjuntó fotografía donde muestra la persistencia de las observaciones, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

Imagen n.° 8
Imagen de las Observaciones Identificadas por el Tercer Miembro del Comité de Recepción de Obra



Imagen n.° 7: Sector Llaullicunca, muestra claramente la existencia de agua en la estructura de la caja de llaves y/o cámara seca,

Fuente: Informe n.° 006-2019-MDO/RFAQ/CR, remitido el 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

4. **Informe n.° 002-2019-LUQ/CRO/MDO (Apéndice n.° 24),** de 23 de diciembre de 2019, emitido por Luis Uturunco Quiroz, presidente del comité de recepción de obra, remitido el 23 de diciembre de 2019 a la Subgerencia de Infraestructura, donde precisó las observaciones que persisten en los sectores de Comunidad Campesina Parina y Comunidad Campesina Cerro Minas, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen de Verificación del Presidente del Comité de Recepción de Obra

N°	Sector	Observaciones que persisten	Comentario
1	Comunidad Campesina Parina	No existe la instalación de un sistema de clorado Hipoclorador, según lo indicados en los planos del expediente técnico.	En cuatro (4) captaciones reservorios, el presidente precisa un levantamiento parcial de la observación.
2		Falta la instalación de la canastilla de salida.	En una (1) captación reservorio.
3		Existe filtraciones de agua subterránea en la estructura de la caja de llaves y/o cámara seca.	En dos (2) captaciones reservorios.
4		Falta el retiro de material de desmonte y/o material excedente.	En una (1) captación reservorio.
5		Los aleros de captación de agua se encuentran fisurada.	En una (1) captación reservorio.
6	Comunidad Campesina Cerro Minas	Falta tubería de pvc arranque exterior para las instalaciones eléctricas.	En seis (6) ubs.
7		En los marcos de la puerta metálica se ha realizado el soldado de empotramiento de la puerta de muro, donde no se ha pulido ni pintado la parte soldada.	En una (1) ubs.
8		La viga collarín y/o dintel del ubs se encuentra con fisuras horizontales pronunciadas.	En una (1) ubs.

Fuente: Informe n.° 002-2019-LUQ/CRO/MDO, remitido el 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

Adicionalmente, en el mencionado informe se adjuntó fotografías donde muestra la persistencia de las observaciones, tal como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 9, 10, 11 y 12
Imágenes de las Observaciones Identificadas por el Presidente del Comité de Recepción de Obra

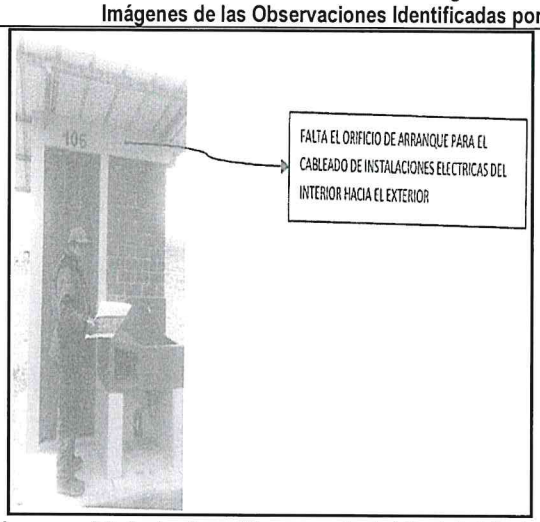


Imagen n.° 9. Sector Cerro Minas, muestra la falta de la tubería de arranque exterior de instalaciones eléctricas.

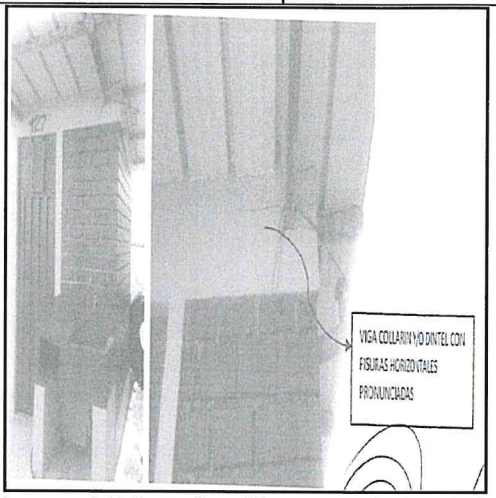


Imagen n.° 10. Sector Cerro Minas, muestra la viga collarín fisurada.

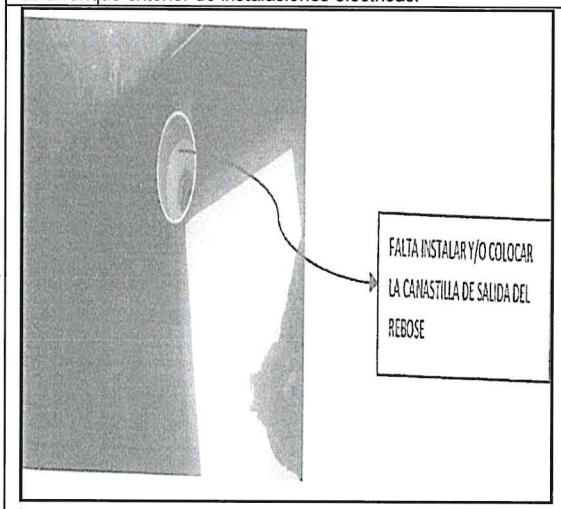


Imagen n.° 11. Sector Parina, muestra la falta de instalación de canastilla de salida de rebose.

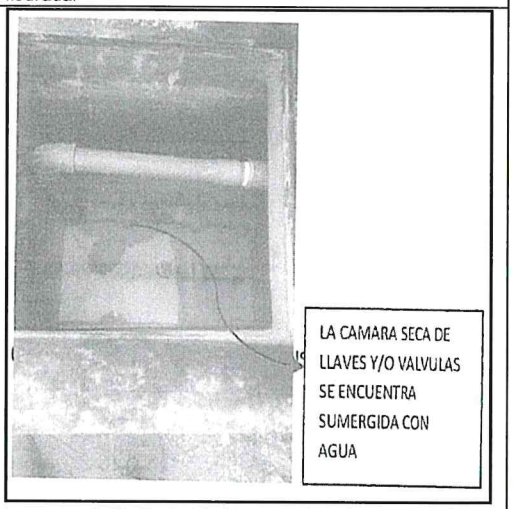


Imagen n.° 12. Sector Parina, muestra cámara seca de llaves y/o válvulas sumergidas en agua.

Fuente: Informe n.° 002-2019-LUQ/CRO/MDO, remitido el 23 de diciembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control

De lo vertido, se evidenció que los miembros del comité de recepción de obra, del cual Luis Uturunco Quiroz, fue presidente, y a su vez subgerente de Infraestructura, informaron a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, que persistían las observaciones a la recepción de obra efectuadas en el Acta de Pliego de Observaciones, de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**; lo que quiere decir, que el contratista **no subsanó todas estas observaciones en el plazo otorgado de treinta y siete (37) días calendarios**; contrariamente con ello, mediante informe n.° 07 – 2019/SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O., de 24 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 18)**, José Prada Auca, supervisor de obra, **comunicó el cumplimiento del levantamiento de observaciones a la Entidad, cuando debió observarlo.**

Por lo tanto, al 21 de diciembre de 2019 (Fecha de suscripción del Acta de Verificación del Pliego de Observaciones del Proceso de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 19)**), esto quiere decir, veintitrés (23)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

días calendarios posteriores al plazo límite de subsanación de observaciones (28 de noviembre de 2019), **el contratista no cumplió con subsanar las mencionadas observaciones.**

En consecuencia, Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, quien fue comunicado por el comité de recepción de obra del incumplimiento de las observaciones a la recepción de obra, a través de la carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por su persona, y que fue notificada el 2 de enero de 2020 al Consorcio Saguanani[20]; le puso de conocimiento a Pablo Denis Torres Vargas, representante común del contratista, el mencionado incumplimiento en la subsanación de observaciones por parte de su representada, y le otorgó un plazo de **quince (15) días calendarios** para su cumplimiento, **bajo apercibimiento de resolver el contrato sin perjuicio de la aplicación de penalidades**, tal como se precisa a continuación:

> *"(...)*
> ***COMUNICA.***
>
> ***Primero. -*** *Que el CONSORCIO SAGUANANI* ***NO HA CUMPLIDO CON SUBSANAR EL PLIEGO DE OBSERVACIONES*** *(...); según INFORME* N° 001-2019/LUQ/CRO/MDO *Y ACTA DE VERIFICACIÓN DE PLIEGO DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA suscrita por el Comité de Recepción.*
>
> ***Segundo. -*** *OTORGAR* ***15 DÍAS DE PLAZO AL CONSORCIO SAGUANANI*** *a fin de que cumpla con subsanar las observaciones BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO,* ***SIN PERJUICIO DE APLICARSE LAS PENALIDADES SEGÚN LEY.***" (Lo resaltado es agregado)

De esta manera, se evidenció que Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, **tuvo conocimiento del incumplimiento en la subsanación de observaciones a la recepción de obra por parte del contratista**, exhortándole a que cumpla con subsanarlo **sin perjuicio de aplicarle las penalidades.**

También, se evidencia que pablo Denis Torres Vargas, representante común del contratista, tuvo conocimiento del incumplimiento de **la subsanación de observaciones a la recepción de obra, consecuentemente se encontraba en retraso;** puesto que, posteriormente en razón de la mencionada carta notarial **(Apéndice n.° 25)**, se subsanaron las observaciones.

Asimismo, se advirtió que el mencionado alcalde, mediante carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, notificada el 3 de enero de 2020 a Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C.[21], le comunicó a Roger Renan Jilaja Carita, representante legal de la empresa supervisora, el incumplimiento por parte del contratista de la subsanación de observaciones a la recepción de obra y el otorgamiento del plazo de quince (15) días para que lo subsane; siendo que, el mismo plazo también le otorgó para que **supervise la subsanación por parte del contratista**, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***COMUNICA.***
>
> ***Primero. -*** *Que el CONSORCIO SAGUANANI* ***NO HA CUMPLIDO CON SUBSANAR EL PLIEGO DE OBSERVACIONES*** *DE LA OBRA (...).*
>
> ***Segundo. –*** *EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019,* ***SE OTORGÓ 15 DÍAS DE PLAZO AL CONSORCIO SAGUANANI*** *a fin de que cumpla con subsanar las observaciones BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVERSE EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO CONCEDIDO.* ***Y LE OTORGÓ EL MISMO PALZO A LA SUPERVISIÓN GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. A FIN DE QUE CUMPLA CON LA SUPERVISIÓN A LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

[20] Conforme se advierte del sello de recepción.
[21] Conforme se advierte del sello de recepción.

(...).” (Lo resaltado es agregado)

Es decir, Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad también puso en conocimiento de Roger Renan Jilaja Carita, representante legal de la empresa supervisora, que el contratista incumplió con la subsanación de observaciones a la recepción de obra en el plazo otorgado, motivo por el cual le **otorgó quince (15) días para que supervise la subsanación**.

En esa lógica de ideas, se advierte que el citado representante también tuvo conocimiento que el contratista **no cumplió con la subsanación de observaciones a la recepción de obra, consecuentemente se encontraba con retraso;** puesto que, posteriormente en razón de la mencionada carta notarial **(Apéndice n.° 26)** supervisó la subsanación de observaciones por parte del Contratista.

Por lo tanto, en atención, a la carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, notificada el 2 de enero de 2020 al Consorcio Saguanani, Pablo Denis Torres Vargas, representante común del citado consorcio, mediante carta n.° 002-2020-CS/ RLC de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, comunicó la verificación y subsanación de observaciones a la recepción de obra, indicando lo siguiente:

> *“(...)*
> *Nos ratificamos en considerar que el comité de recepción presenta una discrepancia frente al informe de supervisión y a los trabajos ejecutados por mi representada sobre que las observaciones hayan sido presentadas (pese a que la supervisión emite informe favorable), en ese entender mi representada siempre comprometida con un contrato colaborativo* ***ha procedido a verificar u subsanar dichas observaciones*** *y así implementar las mejoras que fueron sugeridas, esperamos que estas mejoras permitan proceder a suscribir el acta de recepción.*
>
> *(...)”.* (Lo resaltado es agregado)

Ahora, si bien el contratista en su mencionada carta menciona que *“el comité de recepción presenta una discrepancia frente al informe de supervisión y a los trabajos ejecutados por mi representada sobre que las observaciones hayan sido presentadas (pese a que la supervisión emite informe favorable)”;* esta no fue materia de cuestionamiento por parte del supervisor de obra, conforme se advierte en el Acta de Verificación del Pliego de Observaciones del Proceso de Recepción de Obra, de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

Es de mencionar, que la carta en cuestión **(Apéndice n.° 27)** fue derivada el mismo día a la Subgerencia de Infraestructura a cargo de Luis Uturunco Quiroz, quien a su vez fue presidente del comité de recepción de obra, para su conocimiento, conforme se advirtió del sello de proveido de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**.

Siendo que, en mérito a la carta antes indicada **(Apéndice n.° 27)**, emitida por el representante común del contratista, se advirtió que, Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra, informo a través del asiento del cuaderno de obra n.° 345 **(Apéndice n.° 14)**, sin fecha, la conclusión del levantamiento de observaciones a la recepción de obra, en el siguiente extremo:

> *“(...)*
> *- En fecha 14 de enero de 2020, se presenta una carta n.° 002-2020-CS/RLC, por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ocuviri, donde se comunica el levantamiento de observaciones (...).*
>
> ***- El contratista cumple con el levantamiento de observaciones que realizo el comité de recepción de obra****, en cumplimiento de la Ley de contrataciones del Estado, en tal sentido informo a usted supervisor de obra que el pliego de observaciones ha sido concluido en su integridad por lo que sugerimos que el comité que preside, se constituya en obra de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (...)”.* (Lo resaltado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

Cabe precisar, que a la fecha de presentación de la carta n.° 002-2020-CS/ RLC por parte del contratista a la Entidad; esto es, el 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, se evidenció un **retraso de cuarenta y siete días (47) días calendarios** en la subsanación de observaciones a la recepción de la obra, computados a partir del día siguiente de la fecha límite de subsanación, que fue el 29 de noviembre de 2019.

En tal contexto, si bien mediante la citada carta **(Apéndice n.° 27)** se puso en conocimiento el **cumplimiento del levantamiento de observaciones por parte del contratista**; no se advirtió, **pronunciamiento alguno respecto a la misma por parte de la empresa supervisora (Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C.)**, específicamente de José Prada Auca, supervisor de obra, por cuanto del contenido de cuaderno de obra no se evidencia anotaciones al respecto; tampoco, de algún documento emitido a la Entidad; a pesar de que, mediante carta notarial S/N, notificada el 3 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, se le comunicó al representante legal de la empresa supervisora, **para que cumpla con la supervisión a la subsanación de observaciones;** toda vez que, tenía la responsabilidad de supervisar el levantamiento de observaciones, conforme se advierte del Capítulo III – Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección para la supervisión de la obra[22]. **(Apéndice n.° 28)**.

Advirtiéndose que, recién el 26 de enero de 2020; esto es, luego de transcurridos doce (12) días calendarios de la emisión de la carta n.° 002-2020-CS/ RLC **(Apéndice n.° 27)** (Donde el contratista comunica el levantamiento de observaciones a la Entidad); José Prada Auca, supervisor de obra, a través del asiento n.° 347 **(Apéndice n.° 14)** del cuaderno de obra, consignó que **verificado en campo los diferentes puntos observados, estas fueron subsanadas**; por lo tanto, se cumplió con el levantamiento de observaciones, tal como se describe a continuación:

> *"(...), en tal sentido esta supervisión realiza el informe y **detalla que se ha verificado en campo los diferentes puntos observados donde el comité de recepción ha observado que la contratista no había levantado las observaciones**. Luego del recorrido y habiendo tomado las fotografías y **verificado que el contratista ha subsanado estas, el supervisor informa que la obra se encuentra concluida y que se han cumplido con el levantamiento de observaciones** por lo que se recomienda para que el comité de recepción se constituya en la obra (...)".* (Lo resaltado es agregado)

En atención con ello, Roger Renan Jilaja Carita, representante legal de Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C., emitió la carta n.° 008 GRUPO JICA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., de 26 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, a través de la cual comunicó a la Gerencia Municipal[23], la conclusión del levantamiento de observaciones a la recepción de obra, en el siguiente extremo:

> *"(...)*
> *A través del presente documento, ponemos de conocimiento que, mediante informe del **supervisor de obra** arriba mencionado, **las observaciones han sido levantadas** por el ejecutor de obra CONSORCIO SAGUANANI (...); por lo que esta supervisión recomienda a la Entidad proseguir con los procedimientos administrativos que siguen según el RLCE"* (Lo resaltado es agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

[22] Capítulo III - Requerimiento
(...)
7. Características y condiciones del servicio a contratar
(...)
7.2. Actividades
(...)
h. Actividades de recepción de obra, liquidación de contrato e informe final
(...)
c) Durante la recepción de la obra
(...)
- Supervisión del levantamiento de observaciones, si fuese el caso.

[23] Conforme se advirtió del sello de recepción de la citada gerencia.

Esto quiere decir, que el mencionado representante legal de Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C., comunicó a la Entidad que luego que José Prada Auca, supervisor de obra verificará el 26 de enero de 2020 en campo los diferentes puntos observados, estos fueron subsanados; al respecto, es preciso indicar que la mencionada carta **(Apéndice n.° 29)**, fue derivada a la Subgerencia de Infraestructura, el 27 de enero de 2020, para su trámite correspondiente conforme se advierte del sello de proveído **(Apéndice n.° 29)**.

Ante lo cual, el 2, 11 y 12 de febrero de 2020, el comité de recepción de obra, se constituyó nuevamente en la obra para realizar la verificación a la subsanación de observaciones a la recepción de obra, siendo finalmente recepcionada el 21 de febrero de 2020, conforme se advirtió del Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 30)**, debidamente suscrita por los miembros del mencionado comité de recepción de obra, así como Pablo Denis Torres Vargas, representante común del contratista; Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra, Roger Renan Jilaja Carita, representante legal de la empresa supervisora y José Prada Auca, supervisor de obra.

Si bien el 21 de febrero de 2020 se suscribió el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 30)**; es de precisar que, la subsanación de observaciones a la recepción de obra fue el **14 de enero de 2020,** por cuanto el citado día Pablo Denis Torres Vargas, representante común del Consorcio, comunicó la **subsanación de observaciones**; esto es, **con un retraso de cuarenta y siete (47) días calendarios**, computados desde el **29 de noviembre de 2019** (Día siguiente de la fecha límite de subsanación de observaciones).

En tal sentido, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) **todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades**"*, y bases integradas del procedimiento de selección para la ejecución de obra[24] **(Apéndice n.° 31)**, correspondía aplicar penalidad por mora[25]; por S/ 1 534 632,25, determinado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 7
Cálculo de Penalidad por Mora por Cuarenta y Siete (47) Días Calendario de Retraso

	Datos Generales	
A	Fecha de inicio de obra	16/04/2018
B	Plazo contractual	330 días calendarios
C	Fecha de culminación programada (A+B)	11/03/2019
D	Suspensión de plazo n.° 1	23/07/2018 al 13/08/2018
E	Suspensión de plazo n.° 2	04/01/2019 al 10/04/2019
F	Ampliación de plazo	40 días calendarios
G	Fecha de culminación reprogramada (C+D+E+F)	06/07/2019
H	Fecha de primera verificación del comité de recepción (Observaciones a recepción)	18/10/2018
I	Plazo subsanación observaciones (1/10 del plazo contractual contado a partir del quinto día de suscrito el acta)	37 días calendarios
J	Fecha límite para subsanar observaciones (H+I)	28/11/2019
K	Fecha real de subsanación de observaciones (Contratista comunica a la Entidad)	14/01/2020
L	Retraso en la subsanación de observaciones (K-J)	47 días calendarios
	Descripción	**Cálculo**

[24] ***30. De la penalidad***
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...).

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15

[25] Conforme lo establece el artículo 133° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

M	Monto contractual	S/ 19 779 067,00
N	Adicional de obra n.° 1	- S/ 15 235,12
Ñ	Adicional de obra n.° 2	- S/ 831 675,54
O	Monto vigente (M+N+Ñ)	S/ 18 121 723,34
P	Plazo contractual	330 días calendarios
Q	Ampliación de plazo	40 días calendarios
R	Plazo vigente (P+Q)	370 días calendarios
S	Penalidad diaria $Penalidad\ diaria = \frac{(0{,}10\ x\ Monto)}{F\ x\ plazo\ en\ días}$ Donde: b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25. b.2) Para obras: F = 0.15	S/ 32 651,75[26]
T	**Penalidad total (L+S)**	**S/ 1 534 632,25**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 297 - 2017-MDO/A, Resolución de Alcaldía n.° 211-2018-MDO/A, Resolución de Alcaldía n.° 090-2019-MDO/A y Resolución de Alcaldía n.° 100-2019-MDO/A.
Elaborado por: Comisión de control

De la liquidación del contrato de obra

Es de mencionar que, luego de recepcionada la obra, se procede con la liquidación del contrato de obra, siendo así, Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra, **elaboró y suscribió la liquidación del contrato de obra**, la cual fue remitida por Pablo Denis Torres Vargas, representante común del contratista mediante la carta n.° 010-2020-CS/RLC[27] de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, con el asunto *"Alcanzo liquidación técnica financiera"*, en catorce (14) archivadores, nueve (9) fólderes y un (1) CD-ROM, conforme se advierte del sello de recepción de secretaria de la Entidad **(Apéndice n.° 32)**.

Al respecto, del contenido de la liquidación en mención, se evidenció que no se consignó penalidad alguna, tal como se tiene, entre otros, el resumen de liquidación **(Apéndice n.° 33)** contenido en el tomo III de la mencionada liquidación (Folio 12 943), y se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Jefatura Organo de Control Institucional - LAMPA -

[26] Monto redondeado a dos decimales (S/ 32 651,75376576577)
[27] Dirigido a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad

Imagen n.° 13
Resumen de Liquidación Presentada por el Residente de Obra

012943

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

OBRA : "CREACION DEL SISTEMA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RURAL EN ANEXOS DE LA LOCALIDAD DE OCUVIR, DISTRITO DE OCUVIRI - LAMPA - PUNO"
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUVIRI
CONTRATISTA : CONSORCIO SAGUANANI
SUPERVISION : GRUPO JICA S.A.C
PLAZO : 370 = (330+40) D.C.
P. CONTRATADO S/. 18,968,634.00
MONTO CONT. S/IGV S/. 16,075,113.56

Concepto	Costo Recalculado de Obra S/.	Pagos a Cta. S/.	Diferencia S/.
A Ejecucion de obra			
A.1 Contrato Principal			
- Valorizaciones del Presupuesto Principal	13,878,205.90	13,877,155.18	1,050.72
	13,878,205.90	13,877,155.18	1,050.72
A.2 Deductivos de Obra			
PRESUPUESTO Deductivo Vinculante Nº01	-356,484.71	-356,484.71	0.00
PRESUPUESTO Deductivo Vinculante Nº02 ((res.de Alcaldia Nº 090 - 2019 - MDO/A)	-1,604,960.65	-1,604,960.65	0.00
Deductivo del presupuesto adicional nº 02 (*)	-24,660.81	-24,660.81	0.00
Deductivo De Obra N º03	-198,283.43	-198,283.43	0.00
	-2,184,389.60	-2,184,389.60	0.00
A.3 Adicionales de Obra			
- En Adicional Mayores Metrados (A01)	402,149.54	402,149.54	0.00
- En Adicional Nº 01 PARTIDAS NUEVAS (A2)	343,573.58	343,573.58	0.00
- En Adicional Nº 02 PARTIDAS NUEVAS (A03)	256,588.27	256,588.30	-0.03
- En Adicional Mayores Metrados Nº03 (A04)	618,901.80	618,901.80	0.00
	1,621,213.19	1,621,213.22	-0.03
B.- Monto por reajuste de precios			
- En el Presupuesto Principal	501,994.04	16,768.99	485,225.05
- En Adicional Mayores Metrados (A01)	13,579.17	0.00	13,579.17
- En Adicional Nº 01 PARTIDAS NUEVAS (A2)	0.00	0.00	0.00
- En Adicional Nº 02 PARTIDAS NUEVAS (A03)	0.00	0.00	0.00
- En Adicional Mayores Metrados Nº03 (A04)	31,088.27	0.00	31,088.27
TOTAL REAJUSTES	546,661.48	16,768.99	529,892.49
C.- Adelantos			
- Por adelanto directo	1,607,511.36	0.00	1,607,511.36
- Amortizacion de adelanto directo	0.00	1,607,511.36	-1,607,511.36
- Por adelanto de materiales (no se tiene)	0.00	0.00	0.00
	1,607,511.36	1,607,511.36	0.00
D.- Deduccion de Reajuste que no corresponde			
- Por adelanto directo	-38,101.05	-277.68	-37,823.37
- Por adelanto de materiales (no se tiene)	0.00	0.00	0.00
	-38,101.05	-277.68	-37,823.37
E.- Otros			
- Intereses	0.00	0.00	0.00
- Mayores Gastos Generales por Ampliacion de plazo Nº01	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
I.- TOTAL SIN INCLUIR IGV	16,007,979.52	15,514,859.70	493,119.81
II.- IGV (18%)	2,881,436.31	2,792,674.75	88,761.57
III.- COSTO TOTAL	18,889,415.83	18,307,534.45	581,881.38
Otros:			
- Penalidades	0.00	0.00	0.00
Detalle de cancelación de saldo:			

Concepto	S/.
a.- Saldo a favor del Contratista con IGV	581,881.38
(*) Monto que no es adicional al contrato principal	581,881.38

CONSORCIO SAGUANANI
Ing. Víctor Hugo Apaza Poma
CIP. N° 98348
RESIDENTE DE OBRA

GRUPO JICA
INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.
Ing. José Pedro Auc
SUPERVISOR

Fuente: Tomo III de la Liquidación de obra presentada por el contratista

Es decir, Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra, teniendo conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, pues del contenido del asiento n.° 345 **(Apéndice n.° 14)** del cuaderno de obra se advirtió que puso en conocimiento que **el contratista cumplió con el levantamiento de observaciones recién el 14 de enero de 2020; esto es, cuarenta y siete (47) días calendarios posteriores a la fecha límite de subsanación**; pese a ello, consignó en el rubro otros (Penalidades), del resumen de la liquidación **(Apéndice n.° 33)** presentada, el monto de cero con 00/100 soles (S/ 0,00).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

En mérito a ello, Pablo Denis Torres Vargas, representante común del contratista, quien a través de la carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** fue informado del incumplimiento en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, y le otorgaron un plazo para qué las subsané, **sin perjuicio de aplicarle penalidades;** y, que en mérito a ello, mediante la carta n.° 002-2020-CS/ RLC, de 14 de enero de 2020[28] **(Apéndice n.° 27)**, comunicó que **ha procedido a subsanar las observaciones,** confirmando de esta manera el cumplimiento de la subsanación de observaciones recién el 14 de enero de 2020; esto es, cuarenta y siete (47) días calendarios posteriores a la fecha límite de subsanación.

Sin embargo, a través de la carta n.° 010-2020-CS/RLC[29] de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, remitió la liquidación técnica financiera al alcalde de la Entidad, sin considerar el cálculo de penalidades; y, emitió la factura n.° 001-000036, de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, por el concepto de saldo de liquidación de la ejecución de la obra por S/ 581 881,38; de esta manera, se pagó el importe total al contratista por S/ 18 889 415,83; sin considerar la penalidad mora en que incurría su representada.

En tal sentido, Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra y Pablo Denis Torres Vargas, representante común del contratista, teniendo conocimiento que habían incurrido en retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, pues recién el **14 de enero de 2020 (Cuarenta y siete (47) días calendarios posteriores al plazo otorgado),** cumplieron con su subsanación, no consignaron en la liquidación de obra ni comunicaron en el documento de remisión de la misma a la Entidad, el referido retraso sujeto a penalidad por mora.

En consecuencia, recibida la liquidación de obra por parte de la Entidad, Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, remitió la misma a Roger Renan Jilaja Carita, representante legal de Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C., a través de la carta n.° 024-2020-MDO-ALC, el 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**; con la finalidad, de que revise el informe final de la liquidación del contrato de obra, conforme se tiene del *literal e), de la cláusula décima del contrato para la supervisión de la obra*[30] **(Apéndice n.° 6)** y *bases integradas del procedimiento de selección para la supervisión de la obra*[31]. **(Apéndice n.° 28)**.

En atención con ello, del contenido del informe n.° 003 -2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**; emitido por José Prada Auca, supervisor de obra, quien actuó en representación de la empresa supervisora; se advirtió, que no observo que en la liquidación presentada por el Contratista no se haya considerado la penalidad por mora debido al retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra; asimismo, se verificó que tampoco consignó detalle de penalidad alguna, en el resumen de liquidación del referido informe **(Apéndice n.° 36)**, conforme se muestra a continuación:

28 Dirigido a la Entidad, conforme se advierte del destinatario del documento.
29 Dirigido a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad
30 **Cláusula Décima Primera: Informes del Supervisor**
(...)
e) Informe final de revisión de la liquidación del contrato de obra.
31 **Capítulo I**
Generalidades
(...)
1.8. Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra
(...) la misma que incluye el tiempo que irrogue la elaboración del expediente de liquidación, la cual será también responsabilidad de la Supervisión la revisión y el informe de conformidad de la misma.
Capítulo III
Requerimiento
(...)
h. Actividades de recepción de la obra, liquidación de contrato e informe final.
(...)
d) Liquidación de obra
(...)
- Revisión, conformidad y/o reformulación de la liquidación de obra presentada por el Contratista (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 14
Resumen de Liquidación Presentada por el Supervisor de Obra en el informe n.° 003 -2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O

Concepto	Costo Recalculado de Obra S/.	Pagos a Cta. S/.	Diferencia S/.
A Ejecucion de obra			
A.1 Contrato Principal			
- Valorizaciones del Presupuesto Principal	13,878,205.90	13,877,155.18	1,050.72
	13,878,205.90	13,877,155.18	1,050.72
A.2 Deductivos de Obra			
PRESUPUESTO Deductivo Vinculante N°01	-356,484.71	-356,484.71	0.00
PRESUPUESTO Deductivo Vinculante N°02 (Res.de Alcaldia N° 090 - 2019 - MDO/A)	-1,604,960.65	-1,604,960.65	0.00
Deductivo del presupuesto adicional n° 02 (*)	-24,660.81	-24,660.81	0.00
Deductivo De Obra N 003	-198,283.43	198,283.43	0.00
	-2,184,389.60	-2,184,389.60	0.00
A.3 Adicionales de Obra			
- En Adicional Mayores Metrados (A01)	402,149.54	402,149.54	0.00
- En Adicional N° 01 PARTIDAS NUEVAS (A2)	343,573.58	343,573.58	0.00
- En Adicional N° 02 PARTIDAS NUEVAS (A03)	256,588.27	256,588.30	-0.03
- En Adicional Mayores Metrados N°03 (A04)	618,901.80	618,901.80	0.00
	1,621,213.19	1,621,213.22	-0.03
B.- Monto por reajuste de precios			
- En el Presupuesto Principal	501,894.04	16,768.99	485,225.05
- En Adicional Mayores Metrados (A01)	13,579.17	0.00	13,579.17
- En Adicional N° 01 PARTIDAS NUEVAS (A2)	0.00	0.00	0.00
- En Adicional N° 02 PARTIDAS NUEVAS (A03)	0.00	0.00	0.00
- En Adicional Mayores Metrados N°03 (A04)	31,088.27	0.00	31,088.27
TOTAL REAJUSTES	546,661.48	16,768.99	529,892.49
C.- Adelantos			
- Por adelanto directo	1,607,511.36	0.00	1,607,511.36
- Amortizacion de adelanto directo	0.00	1,607,511.36	-1,607,511.36
- Por adelanto de materiales (no se tiene)	0.00	0.00	0.00
	1,607,511.36	1,607,511.36	0.00
D.- Deduccion de Reajuste que no corresponde			
- Por adelanto directo	-38,101.05	-277.68	-37,823.37
- Por adelanto de materiales (no se tiene)	0.00	0.00	0.00
	-38,101.05	-277.68	-37,823.37
E.- Otros			
- Intereses	0.00	0.00	0.00
- Mayores Gastos Generales por Ampliacion de plazo N°01	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00
I.- TOTAL SIN INCLUIR IGV	16,007,979.52	15,514,859.70	493,119.81
II.- IGV (18%)	2,881,436.31	2,792,674.75	88,761.57
III.- COSTO TOTAL	18,889,415.83	18,307,534.45	581,881.38
Otros:			
- Penalidades	0.00	0.00	0.00
Detalle de cancelación de saldo:			

Concepto	S/.
a.- Saldo a favor del Contratista con IGV	581,881.38
(*) Monto que no es adicional al contrato principal	581,881.38

GRUPO JICA
INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.
Ing. José Prada Auca
C.I.P N° 39198
SUPERVISOR

Fuente: informe n.° 003 –2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O., de 3 de julio de 2020.

Además, en su informe **(Apéndice n.° 36)** indicó: *"(...) Esta supervisión luego de la revisión de la documentación presentada por el Contratista ha realizado observaciones las cuales han sido subsanadas,* ***encontrándose finalmente conforme la documentación presentada por el ejecutor de la obra Consorcio Saguanani*** *(...)"*; pese a ello, sabiendo que el contratista había incurrido en retraso en la subsanación de observaciones, no comunicó la aplicación de penalidad por mora, pues a través del asiento n.° 347 de **26 de enero de 2020 (Apéndice n.° 14)**, que elaboró y suscribió, **comunicó que verificó la conclusión de la ejecución de la obra**; esto es, el 14 de enero de 2020, luego que el contratista recién **cumpliera con subsanar las observaciones**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

Es así que, en mérito a dicha anotación, Roger Renan Jilaja Carita, representante legal de Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C., emitió la carta n.° 008 GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., de 26 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, a través del cual comunicó a la Gerencia Municipal[32], la conclusión del levantamiento de observaciones.

De lo cual, también se advirtió que el citado representante tuvo conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra en que había incurrido el Contratista; más aún, si a través de la carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** el titular de la Entidad, le comunicó que, había otorgado quince (15) días al contratista para que subsane las observaciones, siendo que el mismo plazo le otorgaba para que cumpla con supervisar la subsanación de observaciones.

Pese a ello, mediante carta n.° 035- GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. de 5 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el representante legal de la empresa supervisora, solo se limitó a remitir el informe n.° 003 -2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O. **(Apéndice n.° 36)**, elaborado por el supervisor de obra; más aún, considerando que tenían la función de revisar la liquidación del contrato de obra, conforme se advierte del *literal e), de la cláusula décima del contrato para la supervisión de la obra*[33] **(Apéndice n.° 6)** y *bases integradas del procedimiento de selección para la supervisión de la obra*[34]. **(Apéndice n.° 28)**.

Por lo tanto, José Prada Auca, supervisor de obra y Roger Renan Jilaja Carita, representante legal de la empresa supervisora, teniendo conocimiento que el contratista había incurrido en retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de la obra, pues recién el 14 de enero de 2024 cumplió con subsanarlas, no observaron la liquidación presentada por el contratista, tampoco consignaron en la liquidación de obra ni comunicaron en el documento de remisión de la misma a la Entidad, el referido retraso sujeto a penalidad por mora.

Es así que, en atención a la carta n.° 035 GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. **(Apéndice n.° 37)**, Luis Uturunco Quiroz, subgerente de Infraestructura remitió la liquidación del contrato de obra a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, a través del informe n.° 091-2020/LUQ/SGI/MDO de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, indicándole lo siguiente:

> *"(...)*
> ***De la recepción de obra:***
> *(...)*
> *Que en **fecha 21 de febrero del año 2020 se suscribe el acta de recepción de obra, verificado el levantamiento de observaciones** (...).*
> *(...)*
> *Tercero: De la liquidación de contrato de ejecución de obra*
> *(...)*

32 Conforme se advirtió del sello de recepción de la citada gerencia.

33 **Cláusula Décima Primera: Informes del Supervisor**
(...)
e) Informe final de revisión de la liquidación del contrato de obra.

34 **Capítulo I**
Generalidades
(...)
1.8. Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra
(...) la misma que incluye el tiempo que irrogue la elaboración del expediente de liquidación, la cual será también responsabilidad de la Supervisión la revisión y el informe de conformidad de la misma.
Capítulo III
Requerimiento
(...)
h. Actividades de recepción de la obra, liquidación de contrato e informe final.
(...)
d) Liquidación de obra
(...)
- Revisión, conformidad y/o reformulación de la liquidación de obra presentada por el Contratista (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

Vistos los actuados:
Que según informe n.° 003-2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O., de fecha 3 de julio del año 2020 (…)

*Para lo cual en calidad de Sub Gerente (e) de Infraestructura le remito la **LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA**, según DOCUMENTOS VISTOS POR ESTA ÁREA INFORME N° 003-2020-SUPERVISION/GRUPO JICA/JPA/S.O.; y la Carta N° 035- GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. DE VALORIZACION DE SUPERVISION PAGO N° 14 a GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C presentado por el Ing. Roger Renan JILAJA CARITA Representante Legal, liquidación que se detalla en el siguiente cuadro:*

Concepto	Montos Recalculados	Pagos a Cta S/	Diferencia S/
A. Ejecución de obra			
A.1 Contrato Principal	13,878,205.90	13,877,155.18	1,050.72
A.2 Deductivos de obra	-2,184,389.60	-2,184,389.60	0.00
A.3 Adicionales de obra	1,621,213.19	1,621,213.22	-0.03
B. Monto por reajustes de precios			
C. Adelantos			
D. deducción de reajustes que no corresponde			
E. Otros			
I. TOTAL SIN INCLUIR IGV	16,007,979.52	15,514,859.71	493,119.81
II. IGV (18%)	2,881,436.31	2,792,674.75	88,761.57
III. COSTO TOTAL	18,889,415.83	18,307,534.46	581,881.38
Otros:			
- Penalidades	0.00	0.00	0.00

Concepto	S/.
a.- Saldo a favor del Contratista incluido IGV	581,881.38

(…)"

Esto quiere decir, que Luis Uturunco Quiroz, subgerente de Infraestructura, y a su vez presidente del comité de recepción de obra, conociendo que el contratista había incurrido en retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, pues del contenido del Acta de Verificación del Pliego de Observaciones del Proceso de Recepción de Obra de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, se advirtió que consignó la **improcedencia de la recepción de obra por el incumplimiento parcial del levantamiento de observaciones**, y lo comunicó con informe n.° 001-2019/LUQ/CRO/MDO de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad; así como, emitió su informe n.° 002-2019-LUQ/CRO/MDO de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la Subgerencia de Infraestructura, a través del cual comunicó las observaciones que persistían, no observó que, Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra, en la liquidación de la obra que elaboró y suscribió, no consideró las penalidades por mora en que incurrió su representada

De igual manera, no observo que José Prada Auca, supervisor de obra en su informe n.° 003-2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, no consideró las penalidades por mora en que incurrió el Contratista; y, por el contrario, en su informe n.° 091-20207LUQ/SGI/MDO de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, en el concepto: **Penalidad,** consignó: **S/ 0,00**; de esta manera, impidió que la Entidad aplique penalidad por mora al contratista a pesar de que era responsable de la ejecución física y financiera el proyecto de inversión, y tenía la función de conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos; supervisar la ejecución de obra por contrata hasta su liquidación, conforme se tiene de los numerales, 3, 15 y 17, artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[35]. **(Apéndice n.° 43)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LATIPA - Jefatura Organo de Control Institucional

[35] Aprobado por Ordenanza n.° 005-2017-MDO, de 30 de enero de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que en su artículo 87°, establece las funciones del Subgerente de Infraestructura: "(…) 3. Ser responsable de la ejecución física y financiera el proyecto de inversión (…) (…) 15. Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos. (…) 17. Monitorear la ejecución de obras por contrata y administración directa hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite. (…)"

En consecuencia, a través del referido informe **(Apéndice n.° 38)**, el mencionado subgerente de Infraestructura, **solicitó se apruebe la liquidación de contrato mediante acto resolutivo**; a sabiendas de que el contratista había incurrido en penalidad por mora; es de resaltar que, el mencionado informe **(Apéndice n.° 38)**, fue tramitado directamente al alcalde Rómulo Ccasa Cucho, tal como se tiene del sello de recepción, con registro n.° 0957 **(Apéndice n.° 38)**.

Por lo tanto, el alcalde de la Entidad teniendo conocimiento del informe n.° 001-2019/LUQ/CRO/MDO de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** a través del cual los miembros del comité de recepción de obra, **le informaron el incumplimiento en la subsanación de observaciones a la recepción de obra**; pues en atención a ello, emitió la carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** mediante la cual comunicó al representante común del contratista, el incumplimiento de su representada; asimismo, emitió la carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** mediante el cual comunicó al representante legal de la empresa supervisora, cumplir con supervisar la subsanación de observaciones por parte del Contratista; pese a ello, **aprobó la liquidación del contrato de obra** a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-MDO/A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; cabe indicar, que la mencionada Resolución de Alcaldía **(Apéndice n.° 39)** solo fue visada por el citado alcalde en señal de conformidad.

Consecuentemente, Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, incumplió la función de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad, establecida en el numeral 2, del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[36] **(Apéndice n.° 43)**; así como, el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades[37].

Evidenciando de esta manera que Luis Uturunco Quiroz, subgerente de Infraestructura y Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad, teniendo pleno conocimiento que el contratista incurrió en retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de la obra; con la participación de Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra del contratista; Pablo Denis Torres Vargas, representante común del Contratista; José Prada Auca, supervisor de obra y Roger Renan Jilaja Carita, representante legal de Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C.; impidieron que la Entidad aplique penalidades por mora por S/ 1 534 632,25[38], debido al retraso de cuarenta y siete (47) días calendarios en la subsanación de observaciones a la recepción de obra.

Situación que permitió, que se pague el importe total de S/ 18 889 415,83; el cual incluyo el último pago a favor del contratista por el importe de S/ 581 881,38[39], correspondiente al saldo de liquidación, sin la aplicación de penalidad por mora debido al retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, **generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 534 632,25.**

Los hechos antes mencionados transgreden la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 9 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**
 "(…)

 CAPÍTULO III

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

[36] Aprobado por Ordenanza n.° 005-2017-MDO, de 30 de enero de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que en su artículo 16°, establece las funciones del Subgerente de Infraestructura: "(...) 2. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad (...)"

[37] Ley n.° 27972, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.

[38] Cabe precisar, que se pagó el importe total de S/ 18 889 415,83; el cual incluyo el último pago a favor del contratista por el importe de S/ 581 881,38, a través de los comprobantes de pago n.° 0970 de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, 0973 y 0975, ambos de 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente al saldo de liquidación.

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Artículo 132.- Penalidades
(...)

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) (...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
b.2) Para obras: F=0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)

CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
(...)

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...).
(...)

CAPÍTULO VII
OBRAS
(...)
Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
(...)

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

(...)"

- **Contrato para la ejecución de la obra "Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno", suscrito de 4 de abril de 2018.**
 "(...)

 CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

 Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

 Donde:

 F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
 (...)

 Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

 La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió de ejecutarse.
 (...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDO/S, para la contratación de la ejecución de obra "Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno", publicado en el portal del SEACE el 21 de febrero de 2018.**
 "(...)

 30. De la penalidad

 Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, (...).
 En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

 $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

 Donde:

 F=0.15

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Jefatura Organo de Control Institucional - LAMPA -

(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2018-MDO/CS, para la contratación del servicio de la supervisión de la obra "Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno", publicado en el portal del SEACE el 20 de marzo de 2018.**
 "(...)

 7. Características y condiciones del servicio a contratar
 (...)

 7.2. Actividades

 h. Actividades de recepción de la obra, liquidación de contrato e informe final
 (...)

 d) Liquidación de obra
 (...)

 - *Revisión, conformidad y/o reformulación de la Liquidación de Obra presentada por el contratista o elaboración de la liquidación de obra, si fuese el caso.*

Lo anteriormente expuesto, impidió la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Las situaciones antes descritas, han sido originadas por el accionar de **Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad,** quien aprobó la liquidación del contrato de obra a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-MDO/A **(Apéndice n.° 39)**; a pesar, de tener conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, impidiendo de esta manera que se aplique penalidad por mora por cuarenta y siete (47) días calendarios, ascendente a S/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad, situación que contravino el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[40], contrato para la ejecución de la obra[41] **(Apéndice n.° 4)**, bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDO/S[42] **(Apéndice n.° 31)** y bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2018-MDO/CS[43] **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, por el accionar de **Luis Uturunco Quiroz, subgerente de Infraestructura**, por no haber observado la liquidación del contrato de obra elaborada y suscrita por el residente de obra; tampoco, la conformidad a la liquidación del contrato de obra, del supervisor de obra, que no consideraron el cálculo de penalidades; a pesar, de tener conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra; y, por el contrario, emitió el informe n.° 091-2020/LUQ/SGI/MDO **(Apéndice n.° 38)**, estableciendo el monto de cero con 00/100 soles (S/ 0,00) como penalidad, impidiendo de esta manera que se aplique penalidad por mora por cuarenta y siete (47) días calendarios, ascendente a S/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad, situación que contravino el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[44],

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

[40] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 9 de marzo de 2017.
[41] Suscrito el 4 de abril de 2018, entre la Entidad y Consorcio Saguanani.
[42] Bases integradas para la ejecución de la obra, publicado en el portal del SEACE el 21 de febrero de 2018.
[43] Bases integradas para la supervisión de la obra, publicado en el portal del SEACE el 20 de marzo de 2018.
[44] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 9 de marzo de 2017.

contrato para la ejecución de la obra[45] **(Apéndice n.° 4)**, bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDO/S[46] **(Apéndice n.° 31)** y bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2018-MDO/CS[47] **(Apéndice n.° 28)**.

En cumplimiento a las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobado con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, los hechos determinados fueron puestos en conocimiento a las personas comprendidas, quienes no emitieron comentarios o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento que se les fueron comunicados.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos observados y notificados en las desviaciones de cumplimiento. Las referidas desviaciones, evaluaciones, cédulas de comunicación y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 41** del informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Rómulo Ccasa Cucho**, identificado con DNI n.° 02420441, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocuviri; en el periodo del 26 de diciembre de 2019 al 15 de julio de 2020, designado mediante credencial[48], de 14 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento a la casilla electrónica n.° 02420441, con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0461-02-006, de 14 de mayo de 2024[49], quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 41)**.

 En su condición de alcalde de la Entidad, teniendo conocimiento del informe n.° 001-2019/LUQ/CRO/MDO de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)** a través del cual los miembros del comité de recepción de obra, le informaron el incumplimiento en la subsanación de observaciones a la recepción de obra; pues en atención a ello, emitió la carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, que fue notificada el 2 de enero de 2020, mediante la cual comunicó al representante común del contratista, el incumplimiento de su representada; asimismo, emitió la carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, que fue notificada el 3 de enero de 2020, a través del cual comunicó al representante legal de la empresa supervisora, cumplir con supervisar la subsanación de observaciones por parte del Contratista; pese a ello, aprobó la liquidación final del contrato de ejecución de obra a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-MDO/A de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 39)**; cabe indicar, que la mencionada Resolución de Alcaldía solo fue visada por el citado alcalde en señal de conformidad.

 De esta manera, impidió que se aplique penalidad por mora por cuarenta y siete (47) días calendarios, **ascendente a S/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad**.

 Su accionar contravino los artículos 132°, 133°, 143° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicada el 9 de marzo de 2016, modificada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicada el 9 de marzo de 2017, respecto a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, recepción de obra y plazos, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

45 Suscrito el 4 de abril de 2018, entre la Entidad y Consorcio Saguanani.
46 Bases integradas para la ejecución de la obra, publicado en el portal del SEACE el 21 de febrero de 2018.
47 Bases integradas para la supervisión de la obra, publicado en el portal del SEACE el 20 de marzo de 2018.
48 Emitido por el Jurado Nacional Especial de San Román.
49 Conforme se advierte de la firma digital

Además, contravino la cláusula décimo cuarta del contrato para la ejecución de la obra "Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno", suscrito el 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, referente a penalidades.

Asimismo, contravino el numeral 30, del capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDO/S, publicado el 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, respecto a la penalidad.

De igual manera, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 05-2017-MDO, de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 43)** que señala en el numeral 2 del artículo 16° la función del alcalde de *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad"*.

Consecuentemente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Uturunco Quiroz**, identificado con DNI n.° 42693364, subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ocuviri; en el periodo del 23 de diciembre de 2019 al 15 de julio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2019-MDO/A, de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 42)**; y, corroborado mediante contrato de locación de servicios de subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ocuviri de 1 de enero, 1 y 28 de abril de 2020 y comprobantes de pago n.° 0069, 0116, 0182, 0248, 0361, 0405 y 0463, de 8, 12 de marzo, 16 de abril, 1 de junio, 17 de julio, 18 de agosto y 13 de setiembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 42)**, se le comunicó la desviación de cumplimiento a la casilla electrónica n.° 42693364, con cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0461-02-006, de 14 de mayo de 2024[50], quien no presentó sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 41)**.

En su condición de subgerente de Infraestructura, y que a su vez participo como presidente del comité de recepción de obra, conociendo que el contratista había incurrido en retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, pues del contenido del Acta de Verificación del Pliego de Observaciones del Proceso de Recepción de Obra de 21 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, advirtió la improcedencia de la recepción de obra por el incumplimiento parcial del levantamiento de observaciones; y, lo comunicó al alcalde de la Entidad mediante el informe n.° 001-2019/LUQ/CRO/MDO de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**; así como, emitió el informe n.° 002-2019-LUQ/CRO/MDO de 23 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la Subgerencia de Infraestructura, a través del cual comunicó las observaciones que persistían en los sectores de Comunidad Campesina Parina y Comunidad Campesina Cerro Minas de la obra.

De igual manera, no observó que, Víctor Hugo Apaza Poma, residente de obra, en la liquidación de la obra que elaboró y suscribió, no consideró las penalidades por mora en que incurrió su representada, tampoco que José Prada Auca, supervisor de obra en su informe n.° 003-2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, no consideró las penalidades por mora en que incurrió el Contratista; y, por el contrario, en su informe n.° 091-20207LUQ/SGI/MDO de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, en el concepto: Penalidad, consignó: S/ 0,00.

De esta manera, impidió que se aplique penalidad por mora por cuarenta y siete (47) días calendarios, **ascendente a S/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

[50] Conforme se advierte de la firma digital

Su accionar contravino los artículos 132°, 133°, 143° y 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicada el 9 de marzo de 2016, modificada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicada el 9 de marzo de 2017, respecto a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, recepción de obra y plazos, respectivamente.

Además, contravino la cláusula décimo cuarta del contrato para la ejecución de la obra "Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno", suscrito el 4 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, referente a penalidades.

Asimismo, contravino el numeral 30, del capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDO/S, publicado el 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, respecto a la penalidad.

De igual manera, actuó al margen de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 05-2017-MDO, de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 43)** que señala en los numerales 3, 15 y 17 del artículo 87° las funciones del subgerente de Infraestructura de *"3. Ser responsable por la ejecución física y financiera del proyecto de inversión (...), 15. Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos y 17. Monitorear la ejecución de obras por contrata y por administración directa hasta su liquidación (...)"*.

Consecuentemente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "Aprobación de liquidación del contrato de obra sin considerar el cálculo de penalidades, a pesar del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, impidió la aplicación de penalidad por mora ascendente a s/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad", están desarrollados en los **Apéndices n.° 2,** del informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Pablo Denis Torres Vargas, identificado con DNI n.° 00498097, representante común del CONSORCIO SAGUANANI (Contratista Ejecutor), a quien se benefició directamente con el no cobro de penalidades debido al retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra; más aún, considerando que a través carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019[51] **(Apéndice n.° 25)** el titular de la Entidad, le comunicó el incumplimiento en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, y le otorgaban un plazo para qué las subsané, **sin perjuicio de aplicarle penalidades**; y, en mérito a ello, mediante la carta n.° 002-2020-CS/RLC, de 14 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, comunicó a la Entidad la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

[51] Notificado el 2 de enero de 2020, conforme se advierte del sello de recepción del Consorcio Saguanani.

subsanación las observaciones; confirmando de esta manera el cumplimiento de la subsanación de observaciones recién el 14 de enero de 2020; esto es, cuarenta y siete (47) días calendarios posteriores a la fecha límite de subsanación.

Pese a ello, a través de la carta n.° 010-2020-CS/RLC[52] de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, remitió la liquidación técnica financiera al alcalde de la Entidad, sin determinar el cálculo de penalidades; y, emitió la factura n.° 001-000036, de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, por el concepto de saldo de liquidación de la ejecución de la obra por S/ 581 881,38; de esta manera, se pagó el importe total al contratista por S/ 18 889 415,83; sin considerar la aplicación de penalidad por mora por S/ 1 534 632,25, **lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

Víctor Hugo Apaza Poma, identificado con DNI n.° 40463096, quien, en su calidad de RESIDENTE DE OBRA, teniendo conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, pues participó en la recepción de obra y del contenido del asiento n.° 345 **(Apéndice n.° 14)** del cuaderno de obra se advirtió que puso en conocimiento que **el contratista cumplió con el levantamiento de observaciones recién el 14 de enero de 2020; esto es, cuarenta y siete (47) días calendarios posteriores a la fecha límite de subsanación**; pese a ello, consignó en el rubro otros (Penalidades), del resumen de la liquidación presentada al representante común del Contratista a través de la carta n.° 010-2020-CS/RLC[53] de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, el monto de cero con 00/100 soles (S/ 0,00), permitiendo de esta manera que no se cobre penalidad por mora por S/ 1 534 632,25, **lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

Roger Renan Jilaja Carita, identificado con DNI n.° 80080610, representante legal de GRUPO JICA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (Consultor Supervisor), quien tuvo conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra en que había incurrido el Contratista; más aún, considerando que a través de la carta notarial S/N de 30 de diciembre de 2019[54] **(Apéndice n.° 26)**, el titular de la Entidad, **le comunicó que, había otorgado quince (15) días al contratista para que subsane las observaciones**, siendo que el mismo plazo le otorgaba para que cumpla con supervisar la subsanación de observaciones, solo se limitó a remitir el informe n.° 003 - 2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JUCA/JPA/S.O. **(Apéndice n.° 36)**, elaborado y presentado por el supervisor de obra, a través de la carta n.° 035- GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. de 5 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, en el cual se consideró el monto de penalidad de cero con 00/100 soles (S/ 0,00), permitiendo de esta manera que no se cobre penalidad por mora por S/ 1 534 632,25, **lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

José Prada Auca, identificado con DNI n.° 23849814, quien, en su calidad de SUPERVISOR DE OBRA, teniendo conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, no observo que la liquidación presentada por el Contratista no se consideró la penalidad por mora debido al retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra; y, por el contrario, emitió el informe n.° 003 -2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JUCA/JPA/S.O de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 36)**; en donde consignó en el rubro penalidad el monto de cero con 00/100 soles (S/ 0,00); más aún, considerando que a través del asiento n.° 347 de 26 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, que elaboró y suscribió, **comunicó que verificó la conclusión de la ejecución de la obra**; esto es, el 14 de enero de 2020, luego que el contratista recién **cumpliera con subsanar las observaciones** y que formo parte del comité de recepción de obra, permitiendo de esta manera que no se cobre penalidad por mora por S/ 1 534 632,25, **lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Organo de Control Institucional

[52] Dirigido a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad
[53] Dirigido a Rómulo Ccasa Cucho, alcalde de la Entidad
[54] Notificada al Consultor el 3 de enero de 2020, conforme se advierte del sello de recepción del Consorcio Saguanani.

6. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Ocuviri, se formula la conclusión siguiente:

Durante la recepción y liquidación de la obra *"Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno"*, se advirtió que el alcalde de la Entidad, emitió Resolución de Alcaldía aprobando la liquidación final del contrato de obra; a pesar de tener conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, impidiendo de esta manera que se aplique penalidad por mora por cuarenta y siete (47) días calendarios; asimismo, el subgerente de Infraestructura, que a su vez, fue presidente del comité de recepción de obra, conociendo que el contratista había incurrido en retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, no observo la liquidación del contrato de obra, elaborada y suscrita por el residente de obra; tampoco, la conformidad a la liquidación del contrato de obra, del supervisor de obra que no consideraron el cálculo de penalidades; y, por el contrario, emitió informe estableciendo el monto de cero con 00/100 soles (S/ 0,00), como penalidad; impidiendo de esta manera que se aplique penalidad por mora por cuarenta y siete (47) días calendarios, ascendente a S/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Hechos con los cuales se contravino los artículos 132, 133, 143 y 178 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, respecto a las penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, recepción de obra y plazos, respectivamente.

Además, se contravino la cláusula décimo cuarta del contrato para la ejecución de la obra "Creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri-Lampa-Puno", referente a penalidades.

De igual manera, se contravino el numeral 30, del capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2018-MDO/S, respecto a la penalidad; asimismo, se contravino el ítem d), del subnumeral 7.2, del numeral 7, del capítulo III – Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección de Concurso Público n.° 001-2018-MDO/CS, referente a la liquidación de obra.

Situación generada por el accionar del alcalde, quien aprobó la liquidación del contrato de obra a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-MDO/A; a pesar, de tener conocimiento del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra; asimismo, por el accionar del subgerente de Infraestructura por no haber observado la liquidación del contrato de obra elaborada y suscrita por el residente de obra; tampoco, la conformidad a la liquidación del contrato de obra, del supervisor de obra, que no consideraron el cálculo de penalidades; a pesar, de tener conocimiento del retraso en la subsanación del pliego de observaciones a la recepción de obra; y, por el contrario, emitió el informe n.° 091-2020/LUQ/SGI/MDO, estableciendo el monto de cero con 00/100 soles (S/ 0,00) como penalidad, impidiendo de esta manera que se aplique penalidad por mora por cuarenta y siete (47) días calendarios, ascendente a S/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.
(Observación n.° 1)

7. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 297 - 2017-MDO-A, de 30 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del Contrato para la Ejecución de la Obra: "Creación del Sistema de Servicio de Agua Potable e Saneamiento Básico Rural en los Centros Poblados y Anexos de la Localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri - Lampa - Puno", de 4 de abril de 2018.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 060 -2019- MDO/A, de 7 de abril de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Contrato para la Supervisión de la Obra: "Creación del Sistema de Servicio de Agua Potable e Saneamiento Básico Rural en los Centros Poblados y Anexos de la Localidad de Ocuviri, Distrito de Ocuviri - Lampa - Puno", de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 061-2019- MDO/A, de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Ejecución de Obra, de 16 de abril de 2018.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del Acta de Acuerdo para Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple del Acta de Acuerdo de Suspensión de Obra por Efectos de las Lluvias, Nevadas y Tormentas, de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 100 - 2019-MDO/A, de 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Resolucción de Alcaldía N° 211 -2018-MDO/A, de 14 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 090 - 2019-MDO/A, de 25 de junio de 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopias autenticadas de los siguientes Asientos del Cuaderno de Obra:

- Asiento N° 342 del Residente de Obra, de 15 de agosto de 2019.
- Asiento N° 344 del Supervisor, de 16 de agosto de 2019.
- Asiento N° 345 del Residente de Obra.
- Asiento N° 347 del Supervisor, de 26 de enero de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Informe N°011 - 2019/SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O., de 20 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 124 - 2019-MDO/A, de 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del Acta de Pliego de Observaciones, de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del Informe N° 07 - 2019/SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O., de 24 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Acta de Verificación del Pliego de Observaciones del Proceso de Recepción de Obra, de 21 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Informe N° 001-2019/LUQ/CRO/MDO, de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del Informe N° 032-2019/MDO-CP/VMHMV, recepcionado el 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del Informe N° 002-2019/RAQB/CRO/MDO, de 24 de diciembre de 2019, el cual contiene documentos en fotocopias autenticadas.

MUNICIPALIDAD PROV. LAMPA Jefatura Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Informe N° 006-2019-MDO/RFAQ/CR., de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del Informe N° 002-2019-LUQ/CRO/MDO, de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la Carta Notarial, de 30 de diciembre de 2019, dirigida a Pablo Denis Torres Vargas, Representante Legal de Consorcio Saguanani.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Carta Notarial, de 30 de diciembre de 2019, dirigida a Roger Renan Jilaja Carita, Representante Legal Grupo Jica Ingeniería y Construcción S.A.C.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Carta N° 002-2020-CS/ RLC, de 14 de enero de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Concurso Público N° 001-2018-MDO/CS.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Carta N° 008 GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., de 26 de enero de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra, de 21 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública N° 001-2018-MDO/S Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Carta N° 010-2020-CS/RLC, de 2 de marzo de 2020, el cual contiene documentos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple del Resumen de Liquidación de la obra "Creación del Sistema de Servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural en Anexos de la Localidad de Ocuvir, Distrito de Ocuviri - Lampa - Puno".

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Factura 001 - N° 000036, de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Carta N° 024-2020-MDO-ALC., de 13 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del Informe N° 003 - 2020-SUPERVISIÓN/GRUPO JICA/JPA/S.O., de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la Carta N° 035 GRUPO JICA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., de 5 de julio de 2020.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del Informe N° 091-2020/LUQ/SGI/MDO, de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 063 - 2020-MDO/A, de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 40: Fotocopias autenticadas de los siguientes Comprobantes de Pago:

- Comprobante de Pago N° 0970, de 28 de enero de 2021, el cual contiene Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), de 23 de abril de 2021, en fotocopia autenticada.
- Comprobante de Pago N° 0973, de 31 de enero de 2021, el cual contiene Número de Pago de Detracciones (NPD): 0001797913509, con fecha limite de pago el 2 de marzo de 2021, en fotocopia autenticada.
- Comprobante de Pago N° 0975, de 31 de enero de 2021, el cual contiene Constancia de Pago – Cheque Girado, de 23 de abril de 2021, en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 41: Representaciones impresas de los siguientes documentos:

- Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Municipalidad Distrital de Ocuviri, comunicada a Rómulo Ccasa Cucho.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0461-02-006 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 14 de mayo de 2024, con destinatario a Rómulo Ccasa Cucho.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Jefatura Organo de Control Institucional - LAMPA -

00036

- Desviación de Cumplimiento en la Auditoría a la Municipalidad Distrital de Ocuviri, comunicada a Luis Uturunco Quiroz.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0461-02-006 y Cargo de Notificación, firmados digitalmente el 14 de mayo de 2024, con destinatario a Luis Uturunco Quiroz.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos, correspondiente a Rómulo Ccasa Cucho.

Evaluación de Comentarios o Aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos, correspondiente a Luis Uturunco Quiroz.

Apéndice n.° 42: Fotocopias autenticadas de los documentos de reconocimiento y designación de las personas comprendidas en las observaciones, según:

- Credencial otorgado a Romulo Ccasa Cucho, por el Jurado Electoral Especial de San Román, de 14 de noviembre de 2018.
- Resolución de Alcaldía N° 004 - 2019-MDO/A., de 2 de enero de 2019, el cual contiene documentos en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Ordenanza N° 005-2017-MDO, de 30 de enero de 2017, el cual contiene fotocopia visada por la oficina de Planificación y Presupuestos del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.).

Lampa, 4 de junio de 2024.

Alfredo Omar Alegre Choque
Supervisor
Comisión Auditora

Dennis Diego Montreuil Lázaro
Jefe
Comisión Auditora

Alfredo Omar Alegre Choque
Abogado
Comisión Auditora

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lampa, 4 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA Jefatura Órgano de Control Institucional

Alberto Felipe Cayo Palomino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lampa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

00038

00035

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2024-2-0461-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de liquidación del contrato de obra sin considerar el cálculo de penalidades, a pesar del retraso en la subsanación de observaciones a la recepción de obra, impidió la aplicación de penalidad por mora ascendente a S/ 1 534 632,25, lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.	Rómulo Ccasa Cucho	[redacted]	Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocuviri	29/12/2019	15/07/2020	Elegido por voto popular	02420441	[redacted]		X		
2		Luis Uturunco Quiroz	[redacted]	Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ocuviri	23/12/2019	15/07/2020	Contratado por Locación de Servicios	42693364	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - LAMPA - Jefatura Órgano de Control Institucional

00039

Lampa, 06 de junio de 2024

OFICIO N° 0685-2024-MPL/OCI

Señor
Vicente Lolo Garcia Javier
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ocuviri
Plaza Simón Bolívar s/n.°
Ocuviri/Lampa/Puno. –

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 015-2024-2-0461-AC

REF. : a) Oficio n.° 0422-2024-MPL, de 20 de marzo de 2024 de comunicación de inicio de la Auditoria de Cumplimiento.
b) Directiva n.° 001-2022 CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001--2022-CG, de 07 de enero de 2022 y modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y modificatorias.

Me es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la **"Recepción y liquidación de la obra creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, distrito de Ocuviri-Lampa-Puno",** periodo del 30 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2021.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 015-2024-2-0461-AC de 4 de junio de 2024, el cual remito a su despacho en setecientos cuatro (704) folios, en II tomos, que contiene el mencionado informe y sus apéndices, para conocimiento de los resultados obtenidos.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Alberto Felipe Cayo Palomino
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lampa
Contraloría General de la República

C.c.: Arch/

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2024-CG/0461

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0685-2024-MPL/OCI
EMISOR	:	ALBERTO FELIPE CAYO PALOMINO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICENTE LOLO GARCIA JAVIER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCUVIRI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146326031
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	705

Sumilla: Me es grato dirigirme a usted, para informarle que el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Recepción y liquidación de la obra creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, distrito de Ocuviri-Lampa-Puno", periodo del 30 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2021.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 015-2024-2-0461-AC de 4 de junio de 2024, el cual remito a su despacho en setecientos cuatro (704) folios, en II tomos, que contiene el mencionado informe y sus apéndices, para conocimiento de los resultados obtenidos.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0685-2024-MD OCUVIRI
2. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-1[F]
3. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-2[F]
4. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60AHWSP**

5. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-4[F]

6. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-5[F]

7. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-6[F]

8. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-1[F]

9. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-2[F]

10. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-3[F]

11. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-4[F]

12. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-5[F]

13. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60AHWSP**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0685-2024-MPL/OCI
EMISOR	:	ALBERTO FELIPE CAYO PALOMINO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICENTE LOLO GARCIA JAVIER
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCUVIRI

Sumilla:

Me es grato dirigirme a usted, para informarle que el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento a la "Recepción y liquidación de la obra creación del sistema de servicio de agua potable e saneamiento básico en los centros poblados y anexos de la localidad de Ocuviri, distrito de Ocuviri-Lampa-Puno", periodo del 30 de diciembre de 2017 al 31 de enero de 2021.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoria n.° 015-2024-2-0461-AC de 4 de junio de 2024, el cual remito a su despacho en setecientos cuatro (704) folios, en II tomos, que contiene el mencionado informe y sus apéndices, para conocimiento de los resultados obtenidos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146326031**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2024-CG/0461
2. Oficio 0685-2024-MD OCUVIRI
3. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-1[F]
4. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-2[F]
5. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-3[F]
6. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-4[F]
7. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-5[F]
8. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo I-6[F]
9. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64QF6T4**

10. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-2[F]
11. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-3[F]
12. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-4[F]
13. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-5[F]
14. IA 015-2024-2-0461-AC Tomo II-6[F]

NOTIFICADOR : DENNIS DIEGO MONTREUIL LAZARO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64QF6T4**